

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.684

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 20

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL
PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACION RADIATIVA."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 20

(De 6 de diciembre de 1990)

"Por la cual se aprueba el Protocolo para la Protección
del Pacífico Sudeste Contra la Contaminación Radiactiva."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo
para la Protección del Pacífico Sudeste Contra la Conta-
minación Radiactiva, que a la letra dice:

"PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE
CONTRA LA CONTAMINACION RADIATIVA".

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar
el área marítima del Pacífico Sudeste, contra la Conta-
minación Radiactiva.

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para
prohibir todo vertimiento y/o enterramiento de desechos
radiactivos u otras sustancias radiactivas en el mar y/o
en el lecho de éste y en su subsuelo.

Teniendo presente el Convenio para la Protección

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.16.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, de 1981.

Han acordado el siguiente Protocolo:

ARTICULO I

Ambito Geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica así mismo, a toda la Plataforma Continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

ARTICULO II

Obligaciones Generales

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Igualmente, las Altas Partes Contratantes acuerdan

prohibir todo enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias en el subsuelo del mar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende por "vertimientos" toda evacuación deliberada en el mar de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; y todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataforma u otras construcciones en el mar, que contengan o transporten dichos desechos u otras sustancias.

ARTICULO III

Medidas para Evitar la Contaminación

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que, las actividades bajo su jurisdicción o control, se realicen de tal modo que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes Contratantes ni a su medio ambiente, ni a las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes Contratantes ejercen su soberanía y jurisdicción. Así mismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no realizar las actividades, establecidas en el Artículo precedente, en las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes ejercen su soberanía y jurisdicción.

ARTICULO IV

Enumeración de Desechos Radiactivos u Otras Sustancias Radiactivas

La prohibición establecida por los Artículos II y III cubre el vertimiento y el enterramiento de todos los

desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, consideradas como tales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Organismo Internacional competente, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Si existen dudas si tal desecho o materia es o no es radiactiva, a éstos les afectarán la prohibición de los Artículos II y III hasta tanto la Secretaría Ejecutiva no confirme, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, si dicho desecho o materia es inocuo.

ARTICULO V

Cooperación Científica y Tecnológica

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o de las organizaciones internacionales competentes, en los campos de las ciencias y de la tecnología e intercambiarán datos e informaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VI

Intercambio de Información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a. Los programas o medidas de asistencia científica, técnica o de otra índole, entre las Partes, que podrán comprender: formación de personal científico y técnico, provisión de

equipos y servicios; y asesoramiento para los programas de evaluación y vigilancia;

- b. Los programas de investigación que se desarrollen para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para afrontar el tratamiento de los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas;
- c. Los resultados alcanzados por los programas de vigilancia; y
- d. Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades presentadas en la aplicación de este Convenio.

ARTICULO VII

Programas de Vigilancia

Las Altas Partes Contratantes directamente o en colaboración con la Secretaría Ejecutiva o las organizaciones internacionales competentes establecerán programas individuales o conjuntos de vigilancia del área geográfica que cubre el presente Convenio.

Con este propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea posible en acuerdos internacionales para estos efectos, en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

ARTICULO VIII

Cooperación en Casos de Emergencia

Las Altas Partes Contratantes promoverán individual o colectivamente programas de emergencia a fin de impedir cualquier incidente del que pudiera resultar vertimiento

de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

Para este efecto, mantendrán los medios necesarios que incluirán expertos y equipos para el cumplimiento eficaz de estos programas.

ARTICULO IX

Programas de Entrenamientos

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas de entrenamiento para mantener el más alto grado de eficiencia en los mecanismos de cooperación regional a que se refiere este Convenio.

ARTICULO X

Medidas en Caso de Fuerza Mayor

Si por causa de fuerza mayor, a fin de salvaguardar la seguridad de la vida humana, a bordo de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar se produjere un vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de lo posible, para reducir de inmediato el peligro de contaminación del medio marino.

Para tal fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre estas medidas de emergencia.

La información que se obtenga será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

ARTICULO XI**Dictación de Leyes y Reglamentos**

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos nacionales para prohibir, el vertimiento y enterramiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

ARTICULO XII**medidas de Sanción**

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las medidas apropiadas para prevenir y castigar cualquier actividad que viole lo establecido en este Convenio.

ARTICULO XIII**Secretaría Ejecutiva**

Para los efectos de la administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS- como Secretaría Ejecutiva del mismo, Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento de esta función por parte del organismo internacional citado.

ARTICULO XIV**Reunión de las Altas Partes Contratantes**

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier

momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias las Altas Partes Contratantes analizarán entre otros, los siguientes aspectos a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

- a. El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- b. La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de aplicar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;
- c. La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y de emergencia; y
- d. El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTICULO XV

Entrada en Vigencia

Este Convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTICULO XVI

Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cual-

lesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncia.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTICULO XVII

Enmiendas

El presente Convenio sólo podrá ser enmendado por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO XVIII

Adhesión

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier estado ribereño del Pacífico Sudeste a invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigencia para el Estado que adhiera, después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

ARTICULO XIX

Reservas

El presente Convenio no admitirá reservas.

Hecho en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la

Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio.

Firmado en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 1989.

Doctor ARTURO GALVEZ V.
Colombia

Doctor PEDRO OYARCE
Chile

Embajador FERNANDO CORDOVA
Ecuador

Doctor IVAN ESTRIBI
Panamá

Embajador JAVIER PULGAR V.
Perú

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 6 de diciembre de 1990.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica LEMON FRESH, Solicitud Nº 051735, Clase 3, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MISTOLIN DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición Nº 1801 de la marca de fábrica LEMON FRESH, Solicitud Nº 051735, Clase 3 propuesto por INDUSTRIAS SANSAE, S.A., a

través de su apoderado especial LICDO. FERNANDO URRUTIA SAGEL.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, octubre 23 de 1990
Director
L-178.044.73

Primera publicación

AVISO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO DE LO PENAL, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A RIGOBERTO WILLIAM URIBE QUIEL de generales conocidas en autos para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en perjuicio de _____ y a estar en derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

SENTENCIA Nº 1

DAVID, cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa -1990-
VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ORDENA que a RIGOBERTO URIBE QUIEL y a JORGE CERCEÑO GONZALEZ sean sometidos a medidas de seguridad educativas y curativas para toxicómanos en el centro de salud que posteriormente se establecerá. Cópiese, notifíquese y en caso de no ser apelada, archívese.

(Fdo.) La Juez: Licda. Elzebir Troya de Divito.
(Fdo.) El Secretario: Alcibiades Candanedo S.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido. Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme el Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Copias autenticadas se publicarán por tres (3) veces en un diario de circulación nacional y se insertará la copia respectiva al negocio.

Para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy (26) veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa -1990- de 11:00 de la mañana por el término de diez -10- días.

DERECHO: Artículo 2309 ss y cc del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. ELZEBIR TROYA DE DIVITO
Juez Tercero del Circuito de Chiriquí
(Fdo.) ALCIBIADES CANDANEDO S.
Secretario

Certifico que todo concuerda fielmente con sus originales.

David, 26 de noviembre de mil novecientos noventa -1990-.

Alcibiades Candanedo S.
Secretario.

Oficio No. 1220 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 68-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor CLEMENTINO SAENZ SOLIS, vecino del Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-73-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-086-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: ubicada en tierra nacional adjudicable de una superficie de 47 Has.+ 6375.9115 M2, ubicada en el Corregimiento EL LLANO, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Aniceto Gómez
 SUR : Isidro Gómez
 ESTE : Aniceto Gómez y Ubaldo Sáenz
 OESTE : Agustín Gallardo

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de EL LLANO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 31, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-176.649.96 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 646 de 27 de noviembre de 1990 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón el establecimiento comercial denominado "CAFE NACIONAL, S.A." de la sociedad del mismo nombre, fue traspasado a favor del señor CONSTANTINO LAIZ.

L-177.757.71 Segunda publicación

AVISO

Yo Ceferino Bonilla Bonilla, con cédula de identidad personal No. 4-224-919, notifico la cancelación de la licencia comercial Tipo "B" No. 34360 a nombre de **VENTAS Y SERVICIOS DE OFICINA** a partir del 31 de diciembre de 1990, ya que la misma va a ser constituida en Persona Jurídica.

L-177.871.00 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **YLU, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 4470 del 5 de junio de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 1060, Folio 208, Asiento 115.482 A el día 21 de junio de 1974.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 379 de 17 de octubre de 1990 de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 241378, Rollo 31011, Imagen 0068, el día 21 de noviembre de 1990.

L-177.992.12 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **EFFETO EXPLORATION INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2,368 del 21 de abril de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 1136, Folio 300, Asiento 117.247 el día 12 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 13,374 de 1° de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 241543, Rollo 31056, Imagen 0024, el día 26 de noviembre de 1990.

L-177.884.73 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MURREED CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1282 del veintuno (21) de mayo de 1957, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 327, Folio 112, Asiento 71.681 el día 28 de mayo de 1957.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,770 de 22 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 067789, Rollo 31052, Imagen 0027, el día 26 de noviembre de 1990.

L-177.884.73 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5227 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 5 de diciembre de 1990, en la Ficha 019339, Rollo 31124, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CONSULTANT AND BROKERAGE ESTATE INC.**

L-178.128.74 Unica publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **ZAPATERIA ALF**, con licencia comercial Tipo B, No. 386-39, ubicada en el Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, al señor Wilfredo Aguilar Ortega, cedulado 2-84-1683 a partir de la fecha.

WILFREDO AGUILAR ORTEGA
 L-178.052.75 Primera publicación